



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS (RFEJYDA)



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS



ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS ACREEDORES A ELLAS.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS.

CAPITULO TERCERO.- DEL PREMIO A LA CONSTANCIA.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA OTORGAR RECOMPENSAS.

CAPITULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA CONCESION DE RECOMPENSAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES.-

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



PREÁMBULO.-

La RFEJYDA, como Entidad española competente en todas las actuaciones de las personas físicas y jurídicas relacionadas con la práctica del Judo y de sus Deportes Asociados, ha de atender al premio y estímulo de quienes de forma eminente realizan, toman parte en competiciones o favorecen la difusión y promoción de sus actividades.

Con tal finalidad y en desarrollo y cumplimiento del Artículo 39 de sus vigentes Estatutos, se regulan la concesión de Recompensas y el Reconocimiento de Grados, con arreglo a las normas de este Reglamento.

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS ACREEDORES A ELLAS.

ARTICULO 1.-

Las Recompensas que pueden concederse son:

1.- Para las personas físicas:

- 1.1. Al Mérito Deportivo de la RFEJYDA, en sus categorías de Medallas de Oro, Plata o Bronce
- 1.2. Como premio a la Constancia el Cinturón Negro, Cinturón Negro de Plata, Cinturón Negro de Oro y Cinturón Negro de Oro Blasonado.
- 1.3. Presidente Honorífico de la RFEJYDA.

2.- Para las personas jurídicas:

- 2.1. Al Mérito Deportivo de la RFEJYDA, en su categoría de Placa.

3.- Por Competiciones, los Trofeos:

- 3.1. María José Blázquez, para Deportistas Femeninos.
- 3.2. Raúl Calvo, para Deportistas Masculinos.
- 3.3. Sergio Cardell, para Clubes Deportivos.
- 3.4. José Luis de Frutos, para Profesores
- 3.5. Los practicantes de los Deportes Asociados están incluidos entre los acreedores a los citados Trofeos.

4.- En general, cualesquiera de los Títulos y Distinciones que la RFEJYDA tiene capacidad legal de otorgar, de acuerdo con sus Estatutos.



ARTICULO 2.-

Podrán ser acreedores a la obtención de Recompensas:

1.- Las personas físicas, españolas o extranjeras, incluso a título póstumo, que se hayan distinguido notoriamente en la práctica, fomento o enseñanza de cualquiera de los Deportes acogidos en la RFEJYA. También quienes hayan favorecido de forma notable, la investigación, difusión, organización o desarrollo de dichos Deportes, o que hayan prestado servicios extraordinarios y desinteresados en favor de los mismos.

2.- Las personas jurídicas, tales como Corporaciones, Entidades, Federaciones u otras Instituciones, españolas o extranjeras, públicas o privadas, mercedoras de la distinción por los motivos expresados en el número anterior.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS

ARTICULO 3.-

1.- El Otorgamiento de Grados se regirá por lo preceptuado en el presente Capítulo.

2.- Se cumplirán los tiempos mínimos de permanencia y, en su caso, haber alcanzado las edades necesarias, para obtener los Danes que se indican a continuación:

- 1.- Para 2º Dan, 4 años de permanencia como 1º Dan
- 2.- Para 3º Dan, 5 años de permanencia como 2º Dan
- 3.- Para 4º Dan, 6 años de permanencia como 3º Dan
- 4.- Para 5º Dan, 7 años de permanencia como 4º Dan
- 5.- Para 6º Dan, 8 años de permanencia como 5º Dan
- 6.- Para 7º Dan, 9 años de permanencia como 6º Dan
- 7.- Para 8º Dan, 10 años de permanencia como 7º Dan y 60 años de edad
- 8.- Para 9º Dan, 10 años de permanencia como 8º Dan y 70 años de edad

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



ARTICULO 4.-

Para el Otorgamiento de Grado se enjuiciará el " curriculum vitae " de cada solicitante o propuesto, en función de las características de su persona y actividad deportiva ejercida, siendo tenidos en cuenta básicamente los siguientes aspectos:

- 1.- Historial Deportivo y Profesional
- 2.- Actividad Federativa.
- 3.- Titulaciones y Diplomas.
- 4.- Personalidad Deportiva.

ARTICULO 5 -

1.- En el Historial Deportivo, se considerarán los títulos individuales conseguidos como Deportistas en activo. En el Profesional, el ejercicio en beneficio de los Deportistas y actividades de la Federación en cualquiera de sus facetas.

2.- La actividad Federativa comprende el adecuado desempeño durante un período mínimo de cuatro años de cargos en Organismos Directivos y Comisiones Mundiales, Europeas, Nacionales y Autonómicas.

3.- Los Árbitros Mundiales, Europeos y Nacionales con buenas calificaciones, en ejercicio durante 4 años, similarmente al apartado anterior.

4.- Personalidad Deportiva: Se evaluarán directamente sus diferentes y varios aspectos por el Comité Nacional de Recompensas.

ARTICULO 6.-

1.- El 1º Dan no se podrá obtener por Recompensa.

3 - Cualquier Grado otorgado por Recompensa, impide solicitar otro nuevo o presentarse a examen para obtenerlo, antes de haber cumplido el tiempo reglamentario de permanencia.

4.- Para la solicitud del 6º Dan por Recompensa se requerirá la realización de los cursos y la presentación de un trabajo personal programados por la Escuela Federativa Nacional conforme lo dispuesto en su Reglamento.



CAPITULO TERCERO.- DEL PREMIO A LA CONSTANCIA

ARTICULO 7.-

1.- Los Directivos y Miembros de Órganos Colegiados que ejerzan su función apropiadamente durante un período mínimo de cuatro años consecutivos o seis alternos, podrán obtener, previa solicitud, Medalla o Diploma al Mérito Deportivo.

2.- Estas Recompensas, en sus diferentes categorías se concederán:

- **Oro:** Presidente, Vicepresidentes de la RFEJYDA y Miembros de su Junta Directiva que ostenten la condición de Presidentes de Federación Autonómica.
- **Plata:** Presidentes de Federación Autonómica y Miembros de la Junta Directiva de la RFEJYDA que no posean tal condición.
- **Bronce:** Miembros de Comisiones Federativas Nacionales de la RFEJYDA.
- **Diploma:** Miembros de Órganos Colegiados Autonómicos.

ARTICULO 8.-

1.- Las personas que durante veinte o más años permanezcan en el ejercicio activo de los Deportes de la RFEJYDA, desde que obtuvieron el Cinturón Negro 1º Dan, podrán solicitar, como premio a su constancia, el Cinturón Negro de Plata, el de Oro o el de Oro Blasonado. Consistirá en una insignia de solapa o para usar sobre el judogui, que podrá imprimirse en las tarjetas de visita o documentos similares.

2.- Podrán concederse a quienes cumplan los tiempos siguientes:

- 2.1. El Cinturón Negro de Plata, a los veinte años.
- 2.2. El Cinturón Negro de Oro, a los veinticinco años.
- 2.3. El Cinturón Negro de Oro Blasonado, a los treinta años.

3.- Además del cumplimiento de los tiempos establecidos en el número anterior, será necesario que no se haya sufrido sanción firme disciplinaria. No obstante, en este último caso, se podrán solicitar estas Distinciones cuando hayan transcurrido los plazos de tiempo previstos en el Artículo 15.1.1.2 de este Reglamento.

4.- No será necesario estar en posesión del Cinturón Negro de Plata para obtener el de Oro, ni de cualquiera de ambos para obtener el de Oro Blasonado.



CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA OTORGAR RECOMPENSAS.

ARTICULO 9.-

El Presidente y la Junta Directiva, reunida en Comité Director o en Pleno, por propia decisión o a propuesta del Comité Nacional de Recompensas de la RFEJYDA, son los únicos Órganos competentes para conceder Recompensas y otorgar Reconocimiento de Grados en la forma prevista en este Reglamento.

Contra sus decisiones no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 10.-

1.- El Comité Nacional de Recompensas estará constituido por un Director y nueve Vocales, que representarán a todos los Deportes y estamentos de la RFEJYDA.

2.- El Director será nombrado por el Presidente de la RFEJYDA. Los Vocales serán designados libremente por la Junta Directiva entre los miembros de la RFEJYDA que por sus cualidades, méritos y experiencia, se consideren más cualificados e idóneos para decidir con ecuanimidad, a propuesta de las Federaciones Autonómicas.

3.- Podrán ser igualmente designados tres Vocales Suplentes, que actuarán en caso de ausencia de los Titulares. Al Director lo sustituirá, en tal supuesto, el Vocal titular presente de mayor edad.

4.- El Comité estará asistido por un Secretario, que será el Secretario General de la RFEJYDA o, en su caso, quien le sustituya o en quien delegue.

ARTICULO 11.-

1.- Corresponde al Director del Comité:

- 1.1. El buen orden y gobierno del mismo, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones reguladoras.
- 1.2. Convocar y presidir el Comité, dirigiendo sus deliberaciones.
- 1.3. Autorizar con su firma las comunicaciones, Actas y cualesquiera otros documentos en que ésta fuere necesaria.

2.- Son funciones del Secretario:

- 2.1. Prestar al Comité, al Director y a los Vocales, la asistencia necesaria en los temas que se les atribuyan, coordinando los trabajos.
- 2.2. Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma.
- 2.3. Cursar las convocatorias con la antelación suficiente, señalando lugar, día y hora.
- 2.4. Preparar los Expedientes para su debido conocimiento por el Comité.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



ARTICULO 12.-

1.- El Comité quedará válidamente constituido siempre que se hallen presentes el Director, el Secretario y dos Vocales.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, mediante votación a mano alzada, efectuándose la votación por orden inverso a la edad de los Vocales. El Director, cuyo voto será dirimente en caso de empate, votará en último lugar.

3.- Los Miembros del Comité Nacional de Recompensas, no podrán solicitar ni obtener ninguna Recompensa ni Reconocimiento de Grado mientras desempeñen su mandato, excepto los Cinturones Negros de Plata, Oro y Oro Blasonado.

CAPITULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA CONCESION DE RECOMPENSAS.

ARTICULO 13.-

1.- Las solicitudes y propuestas de concesión Recompensas y de Otorgamiento de Grados tanto de Judo como de los demás Deportes Asociados, se atenderán al modelo de Formulario federativo que se publicará mediante Circular General que deberá estar íntegramente cumplimentado.

Podrá acompañarse, además, reseña de cuantos méritos y datos se consideren convenientes.

2.- El cómputo de edad, tiempo de permanencia y méritos se hará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se celebre la reunión del Comité de Recompensas para estudio de las propuestas de concesión.

Dichos méritos e historial, deportivo y profesional, que sólo se podrán tener en cuenta una vez, se valorarán a partir de la fecha en que se concedió la última Recompensa o Reconocimiento de Grado.

3.- Quienes en la obtención de algún grado no hubieran observado los requisitos de edad y permanencia que están especificados en este Reglamento, para solicitar el siguiente al que ostenten, deberán cumplir el tiempo total que resulte de la suma de los mínimos establecidos para llegar al que pretendan.

4.-Cualquier grado otorgado por Recompensa, impide la opción para presentarse a examen para nuevo Grado sin haber cumplido el tiempo de permanencia y edad reglamentarios.



5.- La documentación del Aspirante, sea persona física o jurídica, afiliado a la RFEJYDA se cursará necesariamente a través del Presidente de la correspondiente Federación Autonómica, cuyo informe o Vº Bº, será siempre preceptivo.

Si no está afiliado, se cursará directamente al Comité Nacional de Recompensas, que podrá recabar de las Federaciones Autonómicas los informes que estime pertinentes.

6.- El Comité Nacional de Recompensas podrá solicitar que se complementen o amplíen los antecedentes que juzgue necesarios.

Los Directores de las Comisiones Nacionales, Colegios Técnicos y Escuela Federativa Nacional de la RFEJYDA, deberán facilitar los informes que les solicite respecto a sus miembros y colaboradores.

ARTICULO 14.-

1.- La solicitud de Otorgamiento de un Grado, deberá ser efectuada normalmente por el interesado. Excepcionalmente podrá otorgarse sin dicho requisito cuando medie propuesta de la Federación Autonómica a la que esté afiliado el beneficiario.

2.- La concesión quedará condicionada a su aceptación escrita por el interesado y su recepción el día señalado por la RFEJYDA.

Si por alguna circunstancia suficientemente justificada no pudiera acudir personalmente en dicha fecha, la podrá exponer en su escrito a la Presidencia de la RFEJYDA, que decidirá la recepción por persona que lo represente o la remisión mediante envío con acuse de recibo de su recepción o la cancelación de la concesión.

Se exceptúa la concesión de las Recompensas de Cinturón Negro 2º y 3º Dan de Judo y Deportes Asociados, cuya entrega será efectuada el día señalado por la Federación Autonómica a la que pertenezca el Recompensado.

ARTICULO 15.-

1.- No podrán solicitarse ni concederse Recompensas, ni Otorgamiento de Grados, en los siguientes casos:

1.1. Las personas a las que se les esté incoando procedimiento disciplinario deportivo.

1.2. Los sancionados, mientras no hayan transcurrido desde el cumplimiento de la sanción los plazos de uno, dos o tres años, según lo hubiesen sido respectivamente por falta leve, grave o muy grave.

1.3. Quienes, aún reuniendo los requisitos reglamentarios, hayan incurrido pública o notoriamente en actos contrarios a los fines de la RFEJYDA, de tal forma que la concesión o el otorgamiento pudiera suponer descrédito para la Recompensa o Grado.



2.- La concurrencia de los hechos y circunstancias descritos en los números anteriores de este Artículo habrá de ser constatada inexcusablemente por el Comité Nacional de Recompensas o la Junta Directiva de la RFEJYA en su caso.

3.- En una misma convocatoria sólo podrá obtenerse una Recompensa u Otorgamiento de Grado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A la exigencia de tiempo de permanencia recogida en los artículos 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8 se aplicarán 2 años de reducción respectivamente en el año 2011 y 1 año de reducción respectivamente en el año 2012, a partir de cuyo momento se ajustarán a los tiempos comunes fijados en el presente Reglamento.

Segunda.- El artículo 6.4 de este Reglamento no será de aplicación hasta tanto no se establezca reglamentariamente su contenido por la Escuela Federativa Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el Reglamento de Recompensas de la RFEJYA hasta ahora vigente, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 5 de julio de 1.995.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor, conforme prescribe el Artículo 47 de los vigentes Estatutos de la RFEJYA, al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro de Reglamentos Federativos del Consejo Superior de Deportes.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento de Recompensas de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados, integrado por quince artículos, dos Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales, fue aprobado definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 2 de febrero de 2012, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 15 de febrero de 2012

**EL JEFE DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

Ana Griselda Calvente Duarte

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas